

TO/237



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA**

Montevideo, 28 SEP 2006

VISTO: la necesidad de alcanzar una reducción del precio del transporte colectivo de pasajeros.-----

RESULTANDO: Que el precio de los combustibles tiene una incidencia significativa en el precio de los boletos del transporte colectivo de pasajeros.-----

CONSIDERANDO: I) Que es necesario implementar políticas dirigidas al sector de servicios regulares de transporte colectivo de pasajeros, de forma de brindar un servicio más barato para el usuario y recuperar paulatinamente la demanda de sectores de la población que hoy se trasladan por otros medios.-----

II) Que las referidas políticas deben instrumentarse a través de medidas que redunden en beneficio de dichos sectores y que reduzcan la fuerte incidencia que actualmente tiene el gasoil en la mencionada actividad, lográndose menores precios en los boletos.--

III) Que los estudios realizados concluyen que el mecanismo más apto para lograr una sustancial rebaja en los precios del boleto que pagan los usuarios del transporte colectivo urbano, suburbano e interdepartamental, es la constitución de un fideicomiso de administración cuyo capital se constituirá con la recaudación adicional derivada del aumento del precio del gasoil.-----

12/8/06

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a los estudios realizados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
D E C R E T A:**

ARTICULO 1º.- Encomiéndase a la Corporación Nacional para el Desarrollo y a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, la constitución de un fideicomiso de administración, a través del cual se implemente una política dirigida al sector del transporte colectivo de pasajeros, con la cual se logre un abatimiento del precio de dicho servicio público.-----

ARTICULO 2º.- El capital fiduciario se constituirá con el producido de la recaudación de pesos uruguayos uno con cincuenta y tres milésimos (\$ 1,053) por litro de gasoil, derivado del aumento de precio que a esos efectos se produzca.-----

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

Asst.
deulo...
Josepe

Dr. Tabaré Vázquez
Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República